



San Miguel de Tucumán, 21 de Julio de 2017

**CIRCULAR Nº 17**

**A los Señores Directores y Sectorialistas de Personal de Reparticiones Centralizadas, Descentralizadas, Entes Autárquicos de la APP, Municipalidades adheridas a la Ley n° 7007, Comunas Rurales y Poderes del Estado.**

**Ref.: Informe Mensual –Excepción a la Ley 7007 y modificatorias.**

**Normativa Nacional:** Ley n° 24241 y modificatorias.

A) **Jubilación Ordinaria:** Artículo 19.- Tendrán derecho a la prestación básica universal (PBU) y a los demás beneficios establecidos por esta Ley, los afiliados:

- a) Hombres que hubieran cumplido sesenta y cinco (65) años de edad.
- b) Mujeres que hubieran cumplido sesenta (60) años de edad.
- c) Acrediten treinta (30) años de servicios con aportes computables en uno o más regímenes comprendidos en el sistema de reciprocidad.

En cualquiera de los regímenes previstos en esta ley, las mujeres podrán optar por continuar su actividad laboral hasta los sesenta y cinco (65) años de edad; en este supuesto, se aplicará la escala del artículo 128.

Al único fin de acreditar el mínimo de servicios necesarios para el logro de la prestación básica universal se podrá compensar el exceso de edad con la falta de servicios, en la proporción de dos (2) años de edad excedentes por uno (1) de servicios faltantes.

B) **Jubilación por Edad Avanzada:**

Tener 70 años de edad y 10 años de aportes (por lo menos 5 años deben haber sido trabajados durante los últimos 8 años anteriores al cese de la actividad).

<b>Tipo de Jubilación</b>	<b>Edad Mínima Mujer</b>	<b>Edad Mínima Varón</b>	<b>Años de Aportes Jubilatorios Mínimos</b>
Edad Avanzada	70	70	10
Ordinaria	60	65	30

**Normativa Provincial:** Casos de excepción de la Ley n° 7007

“Artículo 4º: No será de aplicación la presente ley a los sueldos de los agentes que por edad y/o antigüedad se encuentren en condiciones de acceder a un beneficio previsional dentro de los próximos diez (10) años”.

Cabe dejar aclarado que para el cómputo de la antigüedad deberán considerar los aportes a la ANSeS en la actividad pública y privada.



En cumplimiento de lo normado, a los fines de exceptuar de la percepción de haberes con Ley N° 7991, los Sectorialistas/ Encargados/ Jefes de Personal deberán:

- 1) Informar mensualmente a la Dirección General de Sistemas de la Provincia, o al organismo liquidador de haberes que corresponda, el detalle de los empleados varones y mujeres, cuya edad sea igual o superior a 55 y 50 años, respectivamente.
- 2) Iniciar expediente, informando a Contaduría General de la Provincia -Departamento Previsional casos de fallecimiento o invalidez declarada de aquellos empleados que perciban Ley n° 7991 en sus haberes.

El incumplimiento por parte del Responsable de Personal de la obligación mencionada, producirá la determinación errónea del haber jubilatorio del empleado por parte de la ANSeS generando, como consecuencia, responsabilidades para la Repartición Provincial.

Atentamente.